

INFORME SECRETARIAL, 10 de noviembre de 2.020

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, pendiente por seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00728-00. Sírvese a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 10 de junio de 2021.

La parte actora solicita se dicte sentencia por cuanto ha surtido la notificación a la parte demandada, sin embargo, sin embargo en los memoriales presentados el 06 de noviembre de 2020 y 27 de enero de 2021 informa que ha notificado al correo al demandado MARINA PINEDA CASTIBLANCO nousa@hotmail.com y al demandado VICENTE ARIZA VARON al correo electrónico viceariza@hotmail.com, dichos correos electrónicos no fueron informados previamente al despacho, ni a su vez indica como lo obtuvo tal como lo indica el inciso 2º. Del artículo 8º del Decreto 806 de 2.020 *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

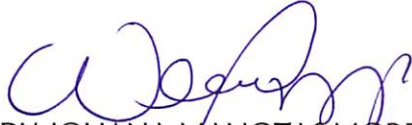
Ahora bien, en cuanto al demandado VICENTE ARIZA VARON, indica que fue notificado a través de mensaje de datos en su teléfono celular sin embargo para que haya equivalencia funcional según lo manifestado por la Corte Constitucional, es decir que el documento electrónico se equipare al físico, es por ello que no se permite la notificación en redes sociales, puesto que no genera confiabilidad ni rastreabilidad.

Así las cosas, no es dable tener por notificada a la parte demandada, y en su defecto se ordenará volver a notificar en debida forma.

Por lo expuesto se dispone:

1. Negar Seguir Adelante la ejecución dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordénese informar al despacho la forma en la cual obtuvo los correos electrónicos de los demandados, tal como lo impone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 46 Hoy
11/06/21


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria